

**ACTA Nº 03-2019
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA**

Sesión celebrada el 16 de octubre de 2019

Acta de la sesión ordinaria número tres-dos mil diecinueve del Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, celebrada en sus oficinas centrales, ubicadas en la ciudad de San José, Costa Rica, a las diecinueve horas del día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

Miembros presentes: Lic. Leonardo Madrigal Moraga, M.Sc. Magally Herrera Jiménez, Dr. Sergio Donato Calderón, M.Sc. Alexandra Alvarado Paniagua y Lic. Juan Carlos Montero Villalobos.

Miembros ausentes con justificación: Lic. Julio Sánchez Carvajal.

ARTÍCULO 1) COMPROBACIÓN DE CUÓRUM E INICIO DE SESIÓN.

1.1. El Lic. Leonardo Madrigal Moraga, Presidente *ad hoc* del Tribunal, procede a comprobar el cuórum de ley para dar inicio a la sesión ordinaria Nº 03-19, del 16 de octubre de 2019, el cual se tiene por comprobado. Funge como Secretario *ad hoc* el Dr. Sergio Donato C.

ARTICULO 2) LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

2.1. El Lic. Madrigal Moraga, somete a consideración de los miembros del Tribunal el siguiente orden del día:

1. Comprobación del cuórum e inicio de sesión.
2. Lectura y aprobación de la agenda.
3. Designaciones de los cargos internos.
4. Inhibitoria del integrante Madrigal Moraga.
5. Correspondencia.
6. Análisis final y resolución sobre candidaturas propuestas.
7. Asuntos varios.

SE ACUERDA 2019-03-001: Aprobar la agenda presentada por el Lic. Madrigal Moraga. Cinco votos. ACUERDO FIRME.

ARTICULO 3) DESIGNACIONES DE LOS CARGOS INTERNOS.

3.1. Este Tribunal deja constancia expresa de las reposiciones de los nombramientos de los integrantes Madrigal Moraga, Herrera Jiménez y Donato Calderón, realizados por la Junta Directiva en la sesión ordinaria número 39-19 del pasado ocho de los corrientes - acuerdo número 2019-39-004-, que quedó firme el día de ayer quince de octubre de dos mil diecinueve con la aprobación del acta respectiva. Se considera importante dejar constancia expresa de los actos de juramentación realizados por los distintos miembros

de este Tribunal, especialmente el de la M.Sc. Alvarado Paniagua en fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, y el de los integrantes Madrigal Moraga, Herrera Jiménez y Donato Calderón, en fecha quince de los corrientes.

Siendo así, y tomando en cuenta la conformación actual, con base en el artículo 5 del Reglamento General de Elecciones de este Colegio, en relación con el artículo 49.2 de la Ley General de la Administración Pública, procede en este momento cumplir con las designaciones de los cargos internos. Planteado el tema, se acuerda por los presentes hacer las siguientes designaciones: Presidente: D. Leonardo Madrigal Moraga; Vicepresidenta: Dña. Magally Herrera Jiménez; Secretaría: D. Sergio Donato Calderón; Prosecretaría: Dña. Alexandra Alvarado Paniagua, y Vocalía: D. Juan Carlos Montero Villalobos.

Por tanto, discutido que fue:

SE ACUERDA 2019-03-002: De conformidad con el artículo 5 del Reglamento General de Elecciones de este Colegio, en relación con el artículo 49.2 de la Ley General de la Administración Pública, hacer las siguientes designaciones al interno del Tribunal: Presidente: D. Leonardo Madrigal Moraga; Vicepresidenta: Dña. Magally Herrera Jiménez; Secretaría: D. Sergio Donato Calderón; Prosecretaría: Dña. Alexandra Alvarado Paniagua, y Vocalía: D. Juan Carlos Montero Villalobos. Cinco votos. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4) INHIBITORIA DEL INTEGRANTE MADRIGAL MORAGA.

El Lic. Madrigal Moraga expone al interno del Tribunal su deseo de inhibirse de seguir participando de las actuaciones de este órgano durante este proceso. Lo anterior en razón del vínculo personal y profesional que le une con una persona colegiada de una de las agrupaciones cuya candidatura ya fue presentada, y cuya admisión final está pendiente de resolverse por parte del Tribunal. Estima que es su deseo mantenerse al margen de este proceso y no afectar así la necesaria transparencia y objetividad que deben enmarcar todas y cada una de las actuaciones de este Tribunal (artículo 4 del Reglamento General de Elecciones).

El Lic. Madrigal Moraga se retira de la sala de sesiones.

Por tanto, discutido que fue:

SE ACUERDA 2019-03-003: Vista la solicitud de inhibitoria para seguir integrando este órgano electoral durante este proceso, presentada por el integrante Madrigal Moraga, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento General de Elecciones de este Colegio, se acuerda aceptar la inhibitoria planteada. Cuatro votos. ACUERDO FIRME.

De seguido el Lic. Madrigal Moraga reingresa a la sala de sesiones. Se procede a comunicarle lo acordado, agradeciendo de su parte la comprensión mostrada. De inmediato, se retira en definitiva de la sala de sesiones.

En vista de la inhibitoria dispuesta para que el Lic. Madrigal Moraga siga integrando temporalmente este órgano electoral, se impone entre los presentes pronunciarse sobre la vacante a la presidencia que venía ostentando el Lic. Madrigal Moraga. Analizado que fue entre los presentes, se escucha el criterio de la M.Sc. Herrera Jiménez, actual Vicepresidenta, acerca de su posición en cuanto asumir la presidencia, indicando que agradece la consideración hecha a su favor pero que por razones de índole profesional prefiere declinarla. De seguido se plantea entre los presentes la posibilidad de que el integrante Donato Calderón asuma el cargo de presidente. Luego de hacer una serie de consideraciones al respecto, finalmente acepta y agradece la confianza mostrada. En consecuencia, se dispone el reordenamiento de los cargos internos para el resto de este proceso, quedando finalmente de la siguiente manera: Presidente: D. Sergio Donato Calderón; Vicepresidenta: Dña. Magally Herrera Jiménez; Secretaria: Alexandra Alvarado Paniagua; Prosecretario: D. Juan Carlos Montero Villalobos, y Vocalía: D. Julio Sánchez Carvajal. Se deja constancia expresa de que ante la ausencia del Lic. Sánchez Carvajal, su nombramiento queda supeditado a la aceptación que habrá de conocerse en la próxima sesión de este Tribunal.

Por tanto, discutido que fue:

SE ACUERDA 2019-03-004: Vista la inhibitoria aceptada para que el Lic. Madrigal Moraga siga integrando temporalmente este órgano electoral, habida cuenta de la necesidad de reordenar los nombramientos internos ante la vacante del cargo de presidencia que venía desempeñando, se acuerda el reordenamiento de los cargos internos para el resto de este proceso, quedando finalmente de la siguiente manera: Presidente: D. Sergio Donato Calderón; Vicepresidenta: Dña. Magally Herrera Jiménez; Secretaria: Dña. Alexandra Alvarado Paniagua; Prosecretario: D. Juan Carlos Montero Villalobos, y Vocalía: D. Julio Sánchez Carvajal. Se deja constancia expresa de que ante la ausencia del Lic. Sánchez Carvajal, su nombramiento queda supeditado a la aceptación que habrá de conocerse en la próxima sesión de este Tribunal. Cuatro votos. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5: CORRESPONDENCIA.

Se toma nota de la siguiente correspondencia recibida:

5.1. Oficio DPyF 069-2019, suscrito por la Licda. Mayela Guillén Garro, Directora de Finanzas y Presupuesto de este Colegio, la cual da cuenta de la situación que se presenta acerca de las personas proponentes de las tres agrupaciones que presentaron sus solicitudes de inscripción, en lo tocante al pago de sus cuotas de colegiatura al presente. Refiere en especial la situación de una única persona colegiada suspendida por parte de la Fiscalía, así como la imposibilidad de identificar a otra persona colegiada cuyos datos consignados, en cuanto a su ilegitimidad, impiden poderla identificar. Por su orden, estas personas colegiadas aparecen apoyando las candidaturas de los grupos Abogados X Nuestra Pensión y Derechos, e Innovación. En consecuencia, se excluye de la lista de proponentes de dichas agrupaciones a esas personas colegiadas, en cantidad de una de cada una. A este oficio se le debe sumar la información consignada en el oficio o ,

tenido inicialmente en cuenta para valorar la condición financiera de todas las personas colegiadas propuestas como candidatas a los distintos cargos por las diversas agrupaciones interesadas.

Por tanto, discutido que fue:

SE ACUERDA 2019-03-005: Tener por recibido el oficio DPyF 069-2019, firmado por la Licda. Mayela Guillén Garro, Directora del Departamento de Finanzas y Presupuesto del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, en la que informa el estado financiero de todas las personas proponentes de las tres agrupaciones interesadas en sus candidaturas sean finalmente aprobadas e inscritas. Dado que hay una persona colegiada suspendida que aparece apoyando a la agrupación Abogados X Nuestra Pensión y Derechos, así como otra persona colegiada apoyando a la agrupación Innovación cuyos datos aparecen ilegibles y por ende no se puede determinar el cumplimiento del requisito financiero, se les excluye del listado general de proponentes, en cantidad de uno por agrupación. Respecto de la información sobre el cumplimiento de la cuota de colegiatura de cada una de las personas colegiadas candidatas a los diferentes cargos propuestos, y dado que ninguna de ellas aparece suspendida por morosidad, se tienen por admitidas en lo que a ese extremo se refiere, haciéndose el atento recordatorio en cuanto a que es requisito para ser finalmente electo en el respectivo cargo, mantenerse al día en el pago de las cuotas de colegiatura. En consecuencia, se formula la presente excitativa a todas las personas candidatas, y que se dirán, a que cumplan con la normativa del artículo 9 del Reglamento General de Elecciones en cuanto a encontrarse al día en el pago de dichas colegiaturas como requisito final para ser electos en los distintos cargos. Cuatro votos. ACUERDO FIRME.

5.2. Oficio de fecha 16 de octubre de 2019 firmado por el Lic. Rafael Hernández Vindas, Coordinador Interino de la Fiscalía de este Colegio, en la que da cumplimiento al acuerdo de solicitud de información del Tribunal (acuerdo firme 2019-02-002), acerca de la idoneidad de todas las personas colegiadas proponentes de las agrupaciones interesadas en que sus candidaturas sean aprobadas e inscritas para los cargos de Junta Directiva y Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Por innecesario, al tratarse de una de las personas que ya antes se había excluido por razones financieras, se omite pronunciamiento al respecto. Respecto de las personas candidatas, se toma nota de la información que se remitió en ese mismo sentido, teniéndose por acreditado que no se reporta la suspensión de ninguna de las personas que aparecen en las nóminas de las tres agrupaciones interesadas en que sus candidaturas finalmente se aprueben e inscriban. A este oficio se le debe sumar el avance de información, de fecha 03 de los corrientes y firmado también por el Lic. Hernández Vindas, en el cual informa acerca de la condición actual del régimen disciplinario de todas las personas candidatas, de lo cual se tiene por acreditado que todas cumplen a cabalidad con el requisito de hallarse en pleno ejercicio de sus derechos corporativos (artículo 9 del Reglamento General de Elecciones).

SE ACUERDA 2019-03-006: Tener por recibidas las comunicaciones del Lic. Rafael Hernández Vindas, Coordinador Interino de la Fiscalía de este Colegio, por las

cuales informa acerca de la idoneidad de las personas proponentes y de las personas colegiadas candidatas a los cargos de Junta Directiva y Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Lo anterior respecto de la aplicación del régimen disciplinario interno. Respecto de los proponentes, y dado que ya se había excluido a la misma persona colegiada que aquí aparece también como suspendida temporalmente por la Junta Directiva por razones disciplinarias, por innecesario se omite pronunciamiento. Cuatro votos. ACUERDO FIRME.

5.3. Nota remitida vía correo electrónico por el Dr. Javier Quirós Q., recibida en fecha 10 de octubre de 2019, firmada por el mismo profesional, representante del grupo INNOVACIÓN, en la que da cuenta del cumplimiento del acuerdo de prevención y subsanación de requisitos (acuerdo firme 2019-02-003), comunicado en el oficio TE-001-2019 del 08 de los corrientes, acerca de la solicitud de inscripción de candidaturas de su representado a los cargos de Junta Directiva y Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica para las elecciones de 2019.

SE ACUERDA 2019-03-007: Tener por recibida la nota del Dr. Javier Quirós Q., representante del grupo INNOVACIÓN, en la que da cuenta del cumplimiento del acuerdo de prevención y subsanación de requisitos (acuerdo firme 2019-02-003), acerca de la solicitud de inscripción de candidaturas de su representado a los cargos de Junta Directiva y Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica para las elecciones de 2019. Cuatro votos. ACUERDO FIRME.

5.4. Comunicación remitida vía correo electrónico por el Lic. José Pablo Alvarado Cascante, designado inicialmente como representante oficial de la agrupación INNOVACIÓN para estas elecciones, recibida en fecha 11 de octubre de 2019, por la cual confirma la gestión del señor Javier Quirós Q. como representante de dicha agrupación y solicita se tenga al Dr. Quirós como único representante del grupo Innovación, pidiendo finalmente que se le siga notificando a este último todas las incidencias y actos de este proceso.

SE ACUERDA 2019-03-008: Tener por recibida la comunicación del Lic. Alvarado Cascante, inicialmente designado como representante del grupo INNOVACIÓN, en la que ratifica la actuación del Dr. Javier Quirós Q. ante este Tribunal en la subsanación de lo prevenido anteriormente y solicita se tenga a este último como único representante del grupo Innovación, pidiendo finalmente que se le siga notificando a él de todas las incidencias y actos de este proceso. Cuatro votos. ACUERDO FIRME.

5.5. Nota de fecha 09 de octubre de 2019 firmada por el Lic. José Luis Acosta C., representante del grupo CONSENSO, en la que da cuenta del cumplimiento del acuerdo de prevención y subsanación de requisitos (acuerdo firme 2019-02-004), comunicado en el oficio TE-002-2019 del 08 de los corrientes, acerca de la solicitud de inscripción de candidaturas de su representado a los cargos de Junta Directiva y Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica para las elecciones de 2019.

SE ACUERDA 2019-03-009: Tener por recibida la nota del Lic. José Luis Acosta C., representante de la agrupación CONSENSO, en la que da cuenta del cumplimiento del acuerdo de prevención y subsanación de requisitos (acuerdo firme 2019-02-004), acerca de la solicitud de inscripción de candidaturas de su representado a los cargos de Junta Directiva y Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica para las elecciones de 2019. Cuatro votos. ACUERDO FIRME.

5.6. Nota sin fecha firmada por el Lic. Gregory Kearney Lawson, representante del grupo ABOGADOS X NUESTRA PENSIÓN Y DERECHOS, recibida el 14 de octubre de 2019, en la que responde a las prevenciones referidas en el acuerdo firme 2019-02-005, y comunicadas mediante el oficio TE-003-2019, acerca de la solicitud de inscripción de candidaturas de su representado a los cargos de Junta Directiva y Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica para las elecciones de 2019.

SE ACUERDA 2019-03-010: Tener por recibida la documentación presentada por el Lic. Gregory Kearney L., representante del grupo ABOGADOS X NUESTRA PENSIÓN Y DERECHOS, mediante la cual responde a las prevenciones referidas en el acuerdo de prevención y subsanación de requisitos (acuerdo firme 2019-02-005), acerca de la solicitud de inscripción de candidaturas de su representado a los cargos de Junta Directiva y Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica para las elecciones de 2019. Lo anterior sin perjuicio de lo que se resolverá, por el fondo, de seguido. Cuatro votos. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6: ANÁLISIS FINAL Y RESOLUCIÓN SOBRE CANDIDATURAS PROPUESTAS.

6.1. En cumplimiento de los artículos 5, 9 incisos 1) y 2), 16, 17, 18 inciso 5), y 19 de la *Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas*, ley número 13 del 28 de octubre de 1941 y sus reformas; 3, incisos c) y d), 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del *Reglamento General de Elecciones del Colegio de Abogados de Costa Rica*, el Tribunal Electoral procede a analizar finalmente las candidaturas propuestas, de acuerdo con la información suministrada tanto por los proponentes, como por la Fiscalía y el Dpto. Financiero y de Presupuesto del Colegio.

Tomando en consideración las normas jurídicas precitadas y que regulan esta materia, se determina que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento General de Elecciones, así como a partir del análisis de fondo de los escritos de respuesta a las prevenciones formuladas y oportunamente presentados, las agrupaciones Innovación y Consenso cumplen a cabalidad con los requisitos ahí establecidos para que se tengan por aceptadas sus respectivas candidaturas.

6.2. Respecto de la agrupación Abogados X Nuestra Pensión y Derechos, se tiene por incumplido el requisito puntual de paridad de género y alternancia, contenidos expresamente en el numeral 12 del Reglamento General de Elecciones de este Colegio. Consta que al término del plazo oficial para proponer candidaturas, sea al 30 de setiembre de 2019, esta agrupación presentó ante la Secretaría del Tribunal Electoral del Colegio la nómina de candidaturas a los diferentes once cargos, compuesta por las siguientes

personas colegiadas, determinándose a su vez la alternancia respectiva: Presidencia: Gregory Kearney Lawson (hombre), Vicepresidencia: Silvia Luconi Bustamante (mujer), Secretaría: Arcelio Hernández Mussio (hombre), Prosecretaría: Yelba Mairena Bermúdez (mujer), Tesorería: Ronald Joaquín Campos Arias (hombre), Vocalía I: Antonio Guerra Oporta (hombre), Vocalía II: Ana Hernández Sánchez (mujer), Vocalía III: Gilberth Francisco Gómez Reina (hombre), Vocalía IV: Carola Suárez Zúñiga (mujer), Vocalía V: Julio Bustamante Venegas (hombre), y Fiscalía: Massimo Esquivel Tessoni (hombre).

Del análisis preliminar realizado por este Tribunal para efectos de determinar la procedencia de estas candidaturas, se concluyó que había un incumplimiento a la normativa sobre paridad de género y alternancia. Nótese que del elenco de personas candidatas, aparecen enlistados siete colegiados hombres (Kearney Lawson, Hernández Mussio, Campos Arias, Guerra Oporta, Gómez Reina, Bustamante Venegas y Esquivel Tessoni). A su vez, aparecen comprendidas en la nómina de candidaturas inicialmente presentada, cuatro colegiadas mujeres (Luconi Bustamante, Mairena Bermúdez, Hernández Sánchez y Suárez Zúñiga). Confrontada esta situación con lo dispuesto en la norma del artículo 12 del Reglamento General, aparece una importante disconformidad. La norma en cuestión, en su párrafo tercero, señala: “... *La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las nóminas colectivas estarán integradas por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno*”. Esto último supone que, dependiendo del encabezamiento que disponga cada agrupación interesada, las nóminas deben estar compuestas o por seis hombres y cinco mujeres, o por seis mujeres y cinco hombres. En el caso en estudio, se incumplió esa regla al postularse a siete hombres y a cuatro mujeres. De igual manera, la alternancia supone una sujeción a la forma de deducir las nóminas, “*en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina*” (artículo 12 precitado, párrafo final). La alternancia se vio incumplida desde la proposición del cargo a la Vocalía I, toda vez que se propuso a un colegiado hombre, cuando más bien lo que procedía era la proposición de una colegiada mujer. Lo mismo ocurrió con la proposición seguida de dos colegiados hombres a los cargos de Vocalía V y Fiscalía.

Al determinarse estos incumplimientos se le formuló a esta agrupación la prevención contenida en el acuerdo 2019-02-005, tomado en la sesión ordinaria 02-2019 del pasado 08 de octubre de 2019 y comunicado mediante oficio TE-003-2019. Lo tocante a esta temática específica se indicó en el punto quinto, que textualmente indica: “... QUINTA: *se le formula la presente prevención, en el sentido de ajustar la nómina propuesta a las reglas vigentes sobre paridad y alternancia. Respecto de la paridad, “la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno” (artículos 12 párrafo tercero del Reglamento citado); mientras que en lo tocante a la alternancia dos personas del mismo sexo no pueden estar en forma consecutiva en la nómina (artículo 12 párrafo tercero del Reglamento citado)*”.

En respuesta a esta prevención, la agrupación mencionada presentó en tiempo un escrito por el cual pretendió subsanar lo indicado por este Tribunal. Del estudio realizado, aparece la siguiente nómina de candidaturas, en los siguientes términos y con la indicación de género respectiva: Presidencia: Gregory Kearney Molina, conocido como

Gregory Kearney Lawson (hombre), Vicepresidencia: Silvia Luconi Bustamante (mujer), Secretaría: Arcelio Hernández Mussio (hombre), Prosecretaría: Yelba Mairena Bermúdez (mujer), Tesorería: Ronald Joaquín Campos Arias (hombre), Vocalía I: Ana Hernández Sánchez (mujer), Vocalía II: Gilberth Francisco Gómez Reina (hombre), Vocalía III: Carola Suárez Zúñiga (mujer), Vocalía IV: Julio Bustamante Venegas (hombre), Vocalía V: Grettel de Lemos Medina (mujer), Fiscalía: Deiber Porras Guerrero (hombre), y Suplente de Fiscal: Antonio Guerra Oporta (hombre). Se desprende del nuevo elenco propuesto de candidatos dos aspectos de relevancia: se incluyó a una persona colegiada que no fue propuesta en la nómina original, presentada el último día posible para ello, y se introdujo un cargo nuevo (el de suplente de fiscal). El Tribunal concluye que la prevención no fue cumplida de manera acorde con las reglas que rigen esta materia. Debe tomarse en cuenta que las personas proponentes de las candidaturas lo hicieron en función del contenido de la fórmula que se puso a disposición de ellas al momento de suscribir el apoyo necesario para cumplir con este requisito. Consta en el expediente, que sesenta y un personas colegiadas apoyaron las candidaturas de las once personas colegiadas cuyos nombres y aceptaciones se presentaron el pasado 30 de setiembre de 2019, último día habilitado para ello según el Reglamento de Elecciones del Colegio (artículo 10). La voluntad de esas sesenta y un personas fue apoyar las candidaturas de esas once personas originalmente propuestas, y no otras diversas cuyo interés e identidad no se conocía en aquel momento. Admitir la postulación de una nueva persona candidata supone una transgresión al principio de preclusión en materia electoral. Sobre el particular, ha sostenido el Tribunal Supremo de Elecciones en su jurisprudencia: *“La naturaleza misma del proceso electoral, por estar sujeto a plazos que deben ser respetados estrictamente, hace que cada una de las etapas electorales deba precluir en el momento oportuno. Razones de seguridad jurídica, la necesidad de no afectar a la colectividad que representa el partido político y el afán de un adecuado y eficiente desarrollo del proceso electoral, justifican la plena vigencia del principio de preclusión en la materia electoral, el cual impide acceder a etapas cerradas y culminadas anteriormente”* (así, voto 1978-E-2004, de las 10:10 horas del 05 de agosto de 2004, visible en el siguiente enlace: <https://www.tse.go.cr/juris/electorales/1978-E-2004.HTM>).

La etapa de proposición e inscripción de candidaturas se cerró el último día hábil del mes de setiembre de 2019, sea el pasado lunes 30 de setiembre de 2019 (artículo 10 del Reglamento General de Elecciones del Colegio). No resultaría tampoco equitativo permitirle a una agrupación variar su nómina incluyendo nuevos candidatos, en detrimento del interés de las otras dos agrupaciones que aquí están compitiendo también, puesto que ellas no tuvieron tampoco esa posibilidad. De allí que lo procedente en términos de resolución por parte de este Tribunal, es declarar inadmisibles la postulación que se hace de la candidata a la Vocalía V, Licda. Grettel de Lemos Medina. Tampoco es procedente la creación de un cargo no contemplado en la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. En efecto, el artículo 19 de esta norma legal no enuncia dentro de sus contenidos el puesto de “Fiscal Suplente”, no siendo admisible la creación de cargos al margen de lo que expresamente el legislador previó. De ahí que la postulación realizada del colegiado Antonio Guerra Oporta al referido puesto, se declara también inadmisibles.

Finalmente, el Tribunal tiene por aceptado el cambio operado en la candidatura a la Fiscalía, toda vez que se tuvo por ratificada oportunamente la renuncia a su candidatura que hizo el Lic. Massimo Esquivel Tessoni, aceptándose finalmente aquí la postulación del Lic. Deiber Porras Guerrero para este cargo. Cabe indicar que, a diferencia de la situación que se presenta con la licenciada de Lemos Medina, la candidatura del licenciado Porras Guerrero sí se presentó dentro de la etapa prevista para ello.

6.3. La circunstancia de la exclusión de un proponente, tanto de la agrupación Innovación como de Abogados X Nuestra Pensión y Derechos, por razones de incumplimiento a las normas que regulan ese derecho de proposición, no afecta la condición de estas dos agrupaciones en el cumplimiento de las normas reglamentarias que regulan ese extremo. Lo anterior en razón de que ambas agrupaciones presentaron proponentes en cantidad suficiente, sea por encima del mínimo reglamentario.

6.4. En consecuencia, y luego del análisis puntual de toda la documentación, el Tribunal Electoral estima que, con la salvedad expresamente supra indicada, se cumplen a cabalidad con todos los requisitos exigidos, razón por la cual se procede a resolver favorablemente las inscripciones de las nóminas de candidaturas a los cargos que se elegirán en la próxima Asamblea General Ordinaria de este Colegio, a celebrarse el sábado 07 de diciembre de 2019, de modo tal que se tenga como participantes en la próxima contienda electoral a las agrupaciones **INNOVACIÓN, CONSENSO, y ABOGADOS X NUESTRA PENSIÓN Y DERECHOS**, según las peticiones presentadas por todas ellas, y aquí conocidas y resueltas en el estricto orden de presentación. Por todo lo anterior, resuelve formular la propuesta de publicación de las agrupaciones inscritas, en los siguientes términos:

COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA, TRIBUNAL ELECTORAL

El Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica comunica que, vencido el término reglamentario, se examinaron las candidaturas propuestas, quedando formalmente aprobadas e inscritas las siguientes papeletas de las agrupaciones integradas por los abogados y abogadas que se dirán -según su orden cronológico de presentación-, para la elección de los cargos de la Junta Directiva y de Fiscalía, en la Asamblea General Ordinaria que se realizará el próximo sábado 07 de diciembre de 2019, a partir de las 09:00 horas y hasta las 17:00 horas, en votación secreta, directa e ininterrumpida:

INNOVACIÓN:

Presidencia: Álvaro Arturo Sánchez González, cedula 4-0142-0483.

Vicepresidencia: María Mercedes Flores Badilla, cedulada 1-0731-0579.

Secretaría: Olman Alberto Ulate Calderón, cedula 1-0683-0150.

Prosecretaría: Rosibel de los Ángeles Jara Velásquez, cedulada 1-0870-0983.

Tesorería: Rafael Ángel Guillén Elizondo, cedula 2-0227-0234.

Vocalía I: Sandra María de los Ángeles Arauz Chacón, cedulada 1-0600-0371.

Vocalía II: Hugo Alberto Hernández Alfaro, cedula 1-0796-0776.

Vocalía III: Ximena María Martín Chacón, cedulada 1-1442-0565.
Vocalía IV: Daniel González Ramírez, cedulado 1-1531-0557.
Vocalía V: Valeria Francesca Di Palma Carter, cedulada 1-1248-0987.
Fiscalía: Carlos Enrique Villegas Méndez, cedulado 1-0512-0073.

CONSENSO:

Presidencia: Miguel Ángel Cordero Benavides, cedulado 4-0132-0956.
Vicepresidencia: Josefa Margarita Martínez Hernández, cedulada 8-0099-0828.
Secretaría: Errol José Solís Mata, cedulado 1-0881-0646.
Prosecretaría: Jeannette Avendaño Gutiérrez, cedulada 1-0412-0851.
Tesorería: Johnny Froylan Chaves Villalta, cedulado 1-0549-0628.
Vocalía I: Kimberly Sánchez Sánchez, cedulada 1-1259-0933.
Vocalía II: Carlos Guillermo Ureña Zúñiga, cedulado 1-0381-0740.
Vocalía III: María Socorro Mora Ramírez, cedulada 1-0506-0764.
Vocalía IV: Fabio Enrique Delgado Hernández, cedulado 2-0356-0483.
Vocalía V: Jackelene Patricia Campos Sidney, cedulada 4-0158-0151.
Fiscalía: Daniel Ángel Fernández Zamora, cedulado 1-0433-0418.

ABOGADOS X NUESTRA PENSIÓN Y DERECHOS:

Presidencia: Gregory Richard Kearney Molina, conocido como Gregory Richard Kearney Lawson, cedulado 9-0092-0511.
Vicepresidencia: Silvia María Luconi Bustamante, cedulada 1-0531-0240.
Secretaría: Arcelio Alberto Hernández Mussio, cedulado 1-0832-0451.
Prosecretaría: Yelba María de los Ángeles Mairena Bermúdez, cedulada 5-0182-0325.
Tesorería: Ronald Joaquín Campos Arias, cedulado 1-0454-0450.
Vocalía I: Ana Cecilia de los Ángeles Hernández Sánchez, cedulada 9-0039-0137.
Vocalía II: Gilbert Francisco Gómez Reina, cedulado 2-0368-0073.
Vocalía III: Carola Suárez Zúñiga, cedulada 6-0110-0375.
Vocalía IV: Julio César de Jesús Bustamante Venegas, cedulado 1-0567-0694.
Vocalía V: vacante
Fiscalía: Deiber Porras Guerrero, cedulado 6-0170-0443.

Asimismo, informa que los grupos inscritos quedan autorizados para hacer propaganda electoral hasta el día anterior a las elecciones, con las condiciones y restricciones que indican los artículos 23, 24, 25 y 26 del Reglamento General de Elecciones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

Las elecciones se llevarán a cabo en la sede central del Colegio, ubicada en Zapote, diagonal a la Rotonda de las Garantías Sociales, en el Edificio Fundadores, y en las siguientes Sedes Regionales:

Alajuela: esquina sureste de los Tribunales de Justicia, frente al costado oeste del Parque Palmares.

Guápiles: Pococí, Guápiles, Barrio Los Ángeles, del cementerio 800 metros al sur a mano derecha, 100 metros antes de llegar al Súper Los Cachorros, edificio color mostaza.

Heredia: Santa Lucía de Barva de Heredia, 400 metros al norte de la plaza de deportes.

Liberia: Costado norte del Hotel Los Boyeros, segundo piso del edificio esquinero.

Limón: frente al costado oeste del antiguo Black Star Line.

Pérez Zeledón: Pérez Zeledón, Edificio Pedregoso, contiguo a Ferretería Pedregoso, frente a Delji.

Puntarenas: Puntarenas, en Carrizal, diagonal a la entrada principal de FERTICA, 100 metros al este de la Farmacia Carrizal.

San Carlos: del Liceo de San Carlos 50 metros al sur, frente a la Carnicería Maroto.

San Ramón: 75 metros al este de la esquina noroeste de los Tribunales de Justicia.

Santa Cruz: Guanacaste, diagonal a la entrada principal de los Tribunales de Justicia.

Sede Oeste: Escazú, Guachipelín, 800 metros al sur de Construplaza, Centro Comercial Plaza Mundo, local número 9.

Siquirres: Barrio María Auxiliadora, 50 metros al oeste de la antigua clínica, contiguo al Abastecedor Lorena.

Zona Sur: Ciudad Neilly, frente al Hotel Centro Turístico Neilly.

(Publicación hecha de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento General de Elecciones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.)

San José, 16 de octubre de 2019

Dr. Sergio Donato Calderón
Presidente

M.Sc. Magally Herrera Jiménez
Vicepresidenta

M.Sc. Alexandra Alvarado Paniagua
Secretaria

Lic. Juan Carlos Montero Villalobos
Prosecretario

Por tanto, discutido que fue:

SE ACUERDA 2019-03-011:

- a) **Con fundamento en el artículo 13 del Reglamento General de Elecciones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, aprobar formalmente la inscripción de las tres agrupaciones cuyas solicitudes se recibieron, en el orden cronológico en el que se hizo, sean INNOVACIÓN, CONSENSO, y ABOGADOS X NUESTRA PENSIÓN Y DERECHOS, junto con las nóminas de candidatos presentadas por cada una de ellas, excepto en el caso de esta última agrupación y al haberse declarado inadmisibles las candidaturas para la Vocalía V y para la Fiscalía Suplente tal y como aquí se está disponiendo, para las elecciones de todos los once puestos de Junta Directiva y Fiscalía a celebrarse el próximo sábado 07 de diciembre de 2019, de las 09:00 horas a las 17:00 horas, en votación secreta, directa e ininterrumpida y en todas**

- las sedes administrativas de este Colegio. Asimismo, se autoriza a los tres grupos los distintivos gráficos propuestos, junto con sus colores y sus lemas, todo para que inicien desde esta fecha la difusión de propaganda electoral hasta el día anterior a la elección, respetando las normas de los artículos 23, 24, 25 y 26 del Reglamento General de Elecciones antes citado.*
- b) Comunicar este acuerdo a los representantes designados de las tres agrupaciones en las direcciones de correo electrónico señaladas al efecto.*
 - c) Con fundamento en el artículo 14 del Reglamento General de Elecciones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, aprobar y ordenar la publicación de la resolución tomada acerca de las agrupaciones inscritas, tal y como se detalló anteriormente, disponiendo que el orden de publicación de las nóminas inscritas será el mismo orden de presentación de las solicitudes. En la publicación se consignará el nombre y los apellidos completos de las personas candidatas según la inscripción oficial, junto con el número de cédula de identidad, aclarando que no se consignará el grado académico de las personas postuladas.*
 - d) Realizar los trámites respectivos para la oportuna publicación de lo aquí resuelto en el Diario Oficial La Gaceta, en el periódico La Nación, así como en la página web oficial de este Colegio.*
 - e) Cuatro votos. ACUERDO FIRME.*

ARTÍCULO 7) ASUNTOS VARIOS.

7.1. Por estimarlo oportuno, se les recuerda a las agrupaciones partidarias cuyas candidaturas aquí se están aprobando, las siguientes fechas relevantes:

Viernes 29 de noviembre de 2019, 16:00 horas	Último día para que los partidos con candidaturas inscritas presenten a la Secretaría del Tribunal la nómina de las personas representantes de cada agrupación ante cada una de las juntas receptoras de votos que se integrarán. La nómina deberá incluir la persona titular y su suplente, todas con sus calidades actuales, junto con la respectiva aceptación expresa de cada una de ellas. Cada firma debe venir debidamente autenticada, cumpliendo los requisitos legales propios de este trámite (<i>artículo 19 del Reglamento General de Elecciones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica</i>).
Martes 03 de diciembre de 2019, 16:00 horas	Último día para que los partidos con candidaturas inscritas presenten a la Secretaría del Tribunal la nómina completa, junto con las calidades actuales, de las personas designadas como fiscales tanto para cada junta como generales, sean titulares y suplentes. Deberá acompañarse la aceptación

	expresa a cada cargo. Cada firma debe venir debidamente autenticada, cumpliendo los requisitos legales propios de este trámite. Junto con la nómina cada agrupación deberá presentar el carnet que acredite a cada persona propuesta, indicando su nombre completo, número de cédula de identidad, tipo de fiscal (general o de junta receptora de votos), titular o suplente. Todo lo anterior bajo pena de inadmisibilidad en caso de omisión (<i>artículo 28 del Reglamento General de Elecciones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica</i>).
--	---

7.2. Oficiosamente, se plantea en el seno del Tribunal el imperativo de recordar una serie de aspectos atinentes a la necesaria imparcialidad con la cual deben actuar los actuales miembros de la Junta Directiva y Fiscalía, tomando en consideración que tres de ellos ejercen sus derechos de postularse y competir por una nueva elección en sus cargos.

Sobre el particular cabe transcribir aquí lo ya resuelto por este Tribunal en la sesión ordinaria número 04-2015 de fecha 23 de octubre de 2015, lo cual se reiteró para el proceso electoral de 2017, en los siguientes términos:

“Con base en el acuerdo..., este Tribunal se manifiesta ahora expresamente acerca del ejercicio del derecho a ser electo de los actuales miembros de la Junta Directiva. En ese sentido, cabe indicar que se trata de un escenario nuevo en los procesos electorales del Colegio, toda vez que no es sino hasta ahora, con la reforma dispuesta mediante la ley número 9266 del 12 de agosto de 2014, que la Ley Orgánica autoriza expresamente esa posibilidad. Reza, en lo que interesa, el numeral 19 de dicha Ley:

“... Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones por un período de dos años, después del cual podrán ser reelegidos por un período sucesivo únicamente...”

Se hace esta apreciación al quedar consignada aquí la participación de dos miembros de la actual Junta Directiva en una de las nóminas presentadas y aprobadas por este Tribunal. Sin que lo aquí dicho, o se vaya a acordar, se entienda como una apreciación de hechos concretos por cuanto ello no es así, debe diferenciarse el derecho de postulación que la actual ley autoriza, con otras formas de ejercicio de participación no necesariamente autorizadas y a la vez reprochables. Dado que se trata de una situación inédita, no regulada expresamente en la Ley Orgánica más allá de lo ya indicado en su texto, el Tribunal precisamente con el objetivo de enmarcar lo que se espera será un proceso equilibrado, leal, respetuoso y mesurado entre los dos grupos en contienda, hace un apercibimiento general, con base en el artículo 23 del Reglamento General de Elecciones, a la Junta Directiva y Fiscalía, así como a todo el personal administrativo del Colegio de Abogados y Abogadas, de abstenerse de participar activamente en el proceso electoral, realizando actos de proselitismo, o bien aprovechando sus respectivos cargos para beneficiar a algún grupo, o bien utilizar los bienes y recursos del Colegio en ese

mismo sentido. La participación política de los actuales miembros directores del Colegio, y de los demás funcionarios que integran la Asamblea General -con las excepciones ya señaladas-, ha de limitarse al ejercicio de su derecho de emitir el voto el día de las elecciones.

El artículo 27 del actual *Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho*, señala lo siguiente:

“El abogado o la abogada que actúe en política o desempeñe cargos públicos de elección popular, no podrá utilizar su influencia en provecho propio o de terceros.”

Si bien es cierto no se trata de una norma que expresamente contenga el supuesto de hecho aquí tratado, sea el de un miembro de la Junta Directiva que se está acogiendo a la previsión legal de postular su nombre para que la mayoría de personas colegiadas decida sobre su reelección -con las implicaciones que ello puede tener-, no menos cierto es que existe una importante similitud entre el supuesto regulado y la situación que aquí se está tratando. Es obvio que quien ya ostenta el cargo y opta por la reelección, tiene a su disposición una plataforma administrativa que puede ser utilizada en su propio beneficio, contradiciendo así un importante principio jurídico en materia electoral como es el de imparcialidad por parte de las autoridades de gobierno, principio elevado a rango de garantía en la propia Constitución Política (artículo 95 inciso 3). La transgresión de esta garantía supone a su vez atentar contra la pureza del proceso electoral, valor que este Tribunal tiene claro debe ser tutelado en todo momento, imponiendo las prerrogativas normativas de que goza como órgano electoral de este Colegio.

En consecuencia, se deberá ordenar la inmediata comunicación de esta disposición a cada uno de los Señores y Señoras miembros de la Junta Directiva, a la Señora Fiscal, así como al Señor Director Ejecutivo de este Colegio, a efecto de que se haga extensiva a todo el personal de la Institución.

Con base en lo anterior,

SE ACUERDA 2015-04-006:

- a) Con el objetivo de enmarcar lo que se espera será un proceso electoral equilibrado, leal, respetuoso y mesurado entre los dos grupos en contienda, hacer un apercibimiento general, con base en el artículo 23 del Reglamento General de Elecciones, a la Junta Directiva y Fiscalía, así como a todo el personal administrativo del Colegio de Abogados y Abogadas, de abstenerse de participar activamente en el proceso electoral, realizando o participando en actos de proselitismo. La participación política de los actuales miembros directores del Colegio, y del personal que ostenta la condición profesional de abogado, ha de limitarse al ejercicio de su derecho de emitir el voto el día de las elecciones. Lo anterior no aplica a las personas que actualmente son parte de la Junta Directiva y que se están postulando para esta elección.**
- b) Se apercibe a las mismas personas arriba mencionadas, incluyendo al personal administrativo y a quienes presentaron sus nombres para una eventual reelección, se sirvan evitar aprovecharse de sus respectivos cargos**

para beneficiar a algún grupo o candidatura, o bien utilizar los bienes y recursos del Colegio en ese mismo sentido, bajo pena de aplicarse en su contra el régimen disciplinario propio del Colegio.

- c) Se ordena la inmediata comunicación de este acuerdo a cada uno de Señores y Señoras miembros de la Junta Directiva, a la Señora Fiscal, así como al Señor Director Ejecutivo de este Colegio, a efecto de que se haga extensiva a todo el personal de la Institución.**
- d) Tres votos. ACUERDO FIRME”.**

Por tanto, discutido que fue:

SE ACUERDA 2019-03-013:

- a) Reiterar en todos sus extremos el acuerdo 2015-04-006, tomado en firme en la sesión ordinaria de este Tribunal de fecha 23 de octubre de 2015.**
- b) Comunicar este acuerdo a la actual Junta Directiva y Fiscalía, a la Dirección Ejecutiva, así como a todas las otras dependencias internas de este Colegio, con el fin de que se haga extensivo a todo el personal de esta entidad, incluyendo también al personal de las sedes regionales. Cuatro votos. ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar se cierra la sesión al ser las veintiuna horas con cuarenta y cinco minutos del mismo día, mes y año precitados.

Dr. Sergio Donato Calderón
Presidente

M.Sc. Magally Herrera Jiménez
Vicepresidente

M.Sc. Alexandra Alvarado Paniagua
Secretaria

Lic. Juan Carlos Montero Villalobos
Prosecretario